

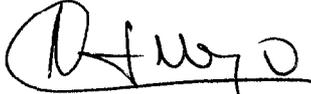
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Agrégase como artículo 6º bis de la ley : 20.957, el siguiente:

“Artículo 6º bis: El Poder Ejecutivo deberá designar por lo menos un funcionario por cada provincia, para el nombramiento de embajadores extraordinarios y plenipotenciarios nombrados con arreglo a los artículos 5º y 6º.”-

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL

